



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-84

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, TEHUANTEPEC, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de **Juanito Carballo Jiménez, Presidente del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recibido a las trece horas con un minuto del cuatro de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **026261**. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo a (la) controversia constitucional que plantea el **Presidente del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

**A)**- La declaratoria de invalidez del Decreto número 122 expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 18 de marzo de 2015 y promulgado por el Ejecutivo de Estado en la misma fecha, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca en el Extra de fecha 26 de marzo de 2015, entrando en vigor ese día de su publicación por el que, excediéndose en sus atribuciones constitucionales, el Congreso del Estado de Oaxaca aprueba las renuncias presentadas por diversos concejales propietarios y suplentes del H. Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca; ordena el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca; decreta la suspensión provisional del Ayuntamiento y nombra un administrador que se haga cargo de la administración municipal. — **B)**- Las consecuencias y actos subsecuentes que se hayan originado y los que se sigan originando, con motivo de la aplicación del Decreto anteriormente mencionado cuya invalidez se demanda. — **C)** La determinación del Poder Legislativo de la Entidad de decretar la medida cautelar consistente en la suspensión provisional del H. Ayuntamiento que represento, sin que haya sido notificado y emplazado al procedimiento mediante el cual se decretó la medida cautelar de mérito. — **D)**- La determinación del Poder Legislativo de la Entidad de dar inicio al procedimiento de desaparición definitiva del H. Ayuntamiento que represento, sin que hasta la fecha dicha medida, le haya

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sido notificada a mi representada. — E).- La determinación fáctica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de desconocer la designación de la Tesorera Municipal del Municipio de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca y, por ende, la inconstitucional retención de los recursos financieros que le corresponden a dicho Municipio. — F).- Como consecuencia de lo anterior, las órdenes o acuerdos de la Secretaría General de Gobierno, como de la Secretaría de Finanzas, ambas, del Gobierno del Estado de Oaxaca, para ordenar indebidamente la retención de los recursos económicos del Ayuntamiento que represento de las participaciones fiscales y aportaciones federales del ejercicio fiscal dos mil quince. — G).- El inminente nombramiento que pretenda realizar el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, de un administrador municipal, que haga las funciones del Ayuntamiento cuando éste aún se encuentra funcionando en virtud de que su periodo constitucional de tres años, culmina el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, además, de que no se le ha notificado a mi representada dicha determinación. [...]"

Atento a lo acordado en sesión privada del Tribunal Pleno correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil quince respecto de la nivelación de asuntos, así como al registro de turno, en términos de los artículos 14, fracción III<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro** [REDACTED]

\*\*\*\*\*

[REDACTED], en razón de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

CASAR/RS

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA, DOY FE. [Firma]

EL 08 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTA [Firma]